Concepto apoyo jurídico a la supervisión de los Contratos PRONE 295 y 298 de 2014

Hechos:

Electricaribe SA ESP envió los comunicados, ECA-00024717 NR 1964, alcance al comunicado AE-ECA-0002471/NR-1964, AE-ECA-0002472 NR 1963, AE-ECA-alcance al comunicado AE-ECA-0002472 NR 1968-18 de fechas 26 y 29 de septiembre de 2018, en los que en relación con los contratos 295 y 298 de 2014 respectivamente informa:

CONTRATO PRONE 295/2014

"Según lo manifestado en el comunicado AE-ECA-0002471/NR-1964 (Anexo 2), se reitera que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el proveedor de los equipos de medida centralizada de los contratistas de obra de Electricaribe y luego de haber agotado todas acciones para superar el impase presentado con el mismo, se comunicó al Ministerio que con la finalidad de cumplir a cabalidad los compromisos adquiridos por la compañía en el contrato PRONE GGC 295 de 2014 y en tal sentido, energizar, legalizar los usuarios de dichos proyectos y adecuar las redes de los mismos de conformidad con los reglamentos técnicos vigentes, se culminaran los proyectos La María y Pasacaballo con la instalación y puesta en funcionamiento de la medida comunitaria.

En este orden de ideas, los 217 usuarios beneficiados con la ejecución del proyecto La María y los 875 usuarios asociados al proyecto Pasacaballo, serán normalizados con la instalación y puesta en funcionamiento de la medida comunitaria, cumpliendo así con el alcance de usuarios definidos en el anexo No. 1 del PRONE GGC 295 de 2014, y en tal sentido, se remite los respectivos planos (Anexo 3) y presupuestos (Anexo 4).

En desarrollo de lo anterior, las actividades requeridas para la instalación y puesta en funcionamiento de la aludida medida serán ejecutadas por el contratista de obra asociado a cada uno de los proyectos. (...)"

CONTRATO PRONE 298/2014

"(...) se reitera que ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el proveedor de los equipos de medida centralizada de los contratistas de obra de Electricaribe y luego de haber agotado todas acciones para superar el impase presentado con el mismo, se comunicó al Mniisterio que con la finalidad de cumplir a cabalidad los compromisos adquiridos por la compañía en el contrato PRONE GGC 298 de 2014 y en tal sentido, energizar, legalizar los usuarios de los proyectos Buenos Aires Rural, Felipe Eduardo, 12 de Octubre, El Bajo Rural, Juan 23, Abajo, Cementerio 1y 2, Cooperativa, El Camellón, El Rincón, La Loma de los Perros, Las Tinajas, Villa Palermo, 16 de Julio, Gto Soplador, Iberia y La Gloria I y II y adecuar las redes de los mismos de conformidad con los reglamentos técnicos vigentes, se culminaran los mismos con la instalación y puesta en funcionamiento de la medida comunitaria. (...)"

Problema Jurídico:

Vista lo informado por Electricaribe SA ESP, surge el siguiente problema jurídico a resolver: Es posible que las partes de los contratos PRONE 295 y 298 de 2014, acuerden culminar proyectos asignados a los contratos, con instalación de medida comunitaria?. Para responder al interrogante, se presenta

el siguiente análisis 1. Estudio de los antecedentes del contrato. 2. Análisis sobre la normatividad relacionada con tipos de medición a los usuarios del servicio público domiciliario de energía 3. Facultad de las partes para acordar dicha modificación.

1. Antecedentes:

Los contratos PRONE 295 y 298 de 2014, fueron suscritos el 14 de diciembre de 2014 y de conformidad con las respectivas actas de inicio, se dio comienzo a los mismos, el día 29 de diciembre de 2014.

El objeto de los contratos, es ***legalizar los usuarios y adecuar las redes eléctricas conforme los reglamentos técnicos vigentes, en los barrios subnormales*** situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, mediante la ejecución de los proyectos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE."

El alcance del objeto de los contratos, se estableció en los siguientes términos: *"El OPERADOR DE RED deberá administrar los recursos del fondo PRONE asignados para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1 "Proyectos", prestar asistencia técnica y contratar las obras necesarias y la interventoría para la ejecución de dichos recursos. Igualmente, deberá energizar y recibir en aporte los activos de infraestructura construidos, realizar la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento, en adelante AOM y efectuar la reposición de los activos de distribución aportados, en caso de ser necesario."*

1.1 Ley 1117 de 2006 y Objetivos del PRONE

El Congreso de la República expidió la Ley 1117 de 2006 por la cual se expiden normas sobre la normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2. En ese contexto, la Ley estableció la obligación del Gobierno Nacional, de llevar a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos se establecieron así:

1. La legalización de usuarios y
2. La adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en el sistema interconectado nacional.

1.2 Decreto 1123 de 2008[1]

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1123 de 2008, por el cual se reglamenta el programa de normalización de redes eléctricas y en cuyo artículo 1 además de reiterar los objetivos del programa, se dispuso:

"El Programa de Normalización de Redes Eléctricas, que se denominará PRONE, consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de planes, programas o proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el presente decreto y las normas que lo sustituyan o complementen, cuya vigencia será igual a la establecida para los diferentes fondos que financien el Programa."

[1] Compilado en el Decreto Único Reglamentario – DUR 1073 de 2015

Como requerimientos básicos para la presentación de los planes, programas o proyectos que busquen financiarse con cargo a los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, se determinaron:

1. Carta de presentación con la solicitud de recursos.
2. El proyecto ajustado a la Metodología General que genere el archivo .mga, para transmitir el BPIN al DNP.
3. Garantía de seriedad y/o cumplimiento de la oferta otorgada de acuerdo al valor que se determine en cada convocatoria, que cubra la responsabilidad de los diseños y presupuestos presentados, así como los compromisos del Operador de Red en su propio plan de inversión en normalización de redes.
4. Plan de inversiones quinquenal de normalización con recursos del Operador de Red en donde se incluyen los barrios, municipios, cobertura expresada en usuarios y cronograma que se cubrirá con recursos del Operador de Red.
5. Análisis de Costos y Presupuesto, que incluye el análisis de costos globales y unitarios estimados para la ejecución del proyecto.
6. Diseños Eléctricos y Memorias de Cálculo, que consiste en los planos y memorias de cálculo donde se deberá consignar información sobre la infraestructura eléctrica existente, así como la proyectada. Estos se aportarán a título gratuito de acuerdo con lo establecido en la Ley 1117 de 2006.
7. Identificación de la población, que corresponde a la certificación que expida la entidad territorial definiendo la calidad actual del barrio como subnormal y la estratificación socioeconómica en que quedará el barrio una vez normalizadas las redes eléctricas.
8. Acuerdo suscrito entre el Operador de Red y el comercializador, en el que conste el compromiso de este último para la atención a los usuarios normalizados.
9. Certificado del registro de los barrios subnormales en el Sistema Único de Información que administra la Superintendencia de Servicios Públicos, SSPD, correspondiente al Plan, Programa o Proyecto.
10. Cronograma, que consiste en el tiempo que el ejecutor estime para el desarrollo de las obras.
11. Carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la Entidad Territorial mediante la cual se compromete a gestionar los recursos necesarios requeridos para la infraestructura de alumbrado público.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto, estableció los criterios de priorización de los proyectos, a los cuales la respectiva convocatoria debe asignar un peso, así:

Criterios de Priorización de Proyectos PRONE Decreto 1123/2008
1. Menor costo por usuario
2. Mayor número de usuarios de barrios subnormales incluidos en los proyectos de inversión de normalización realizados enteramente por el operador de red.
3.En los casos en que el Ministerio de Minas y Energía presente zonas prioritarias se dará especial ponderación a los operadores de red que presenten proyectos en dichas zonas

Del recuento normativo anterior, se tiene por una parte, que los objetivos del PRONE se refieren exclusivamente a la legalización de los usuarios y a la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos. Lo anterior, con independencia de la forma de medición que el operador de red implemente.

Por otra parte, y tal como lo establece el Decreto 1123 de 2008, se tiene que los criterios de escogencia de los proyectos a financiar con el PRONE, no tienen ninguna relación con el tipo de

medida que el operador de red utilice para lograr el objetivo de legalizar a los usuarios y de adecuar las redes a los reglamentos técnicos.

1.3 Resolución 90888/14 y Convocatoria 001 de 2014:

Los contratos PRONE GGC No. 295 y 298 de 2014, suscritos en los anteriores términos, tienen su origen en la convocatoria realizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución 90888 del 14 de agosto de 2014. En la misma se convocó a los "operadores de red para presentar planes, programas y proyectos de normalización ce redes eléctricas, para la adjudicación de recursos del programa PRONE".

Los requisitos, plazos y condiciones para que los operadores se presentaran, fueron establecidos en la "convocatoria PRONE 01 de 2014" que hace parte de la resolución precitada. La convocatoria establece que los usuarios que viven en barrios subnormales, en su mayoría residen en viviendas que se suplen de la energía eléctrica a través de redes construidas en forma inadecuada, sin cumplimiento de normas técnicas y con materiales inapropiados, lo que constituye un riesgo para quienes integran la comunidad tanto en su vida como en sus bienes. También se establece que el programa PRONE está orientado a mejorar las condiciones técnicas de la infraestructura de redes eléctricas de los barrios subnormales y a individualizar los consumos de los usuarios.

En la convocatoria se establecieron como requisitos de participación, la presentación del diseño, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, flujo de fondos y cronogramas de construcción de redes de distribución eléctrica en media y baja tensión, cronogramas del proceso de contratación de los bienes y servicios de los proyectos, así como el suministro y montaje de transformadores de distribución en los barrios subnormales.

La revisión y priorización de los proyectos se efectuó a través de la secretaría técnica del CAPRONE, para que posteriormente el precitado Comité, aprobara la priorización de los planes, programas y proyectos, de acuerdo con los resultados obtenidos.

Atendiendo los criterios de selección de proyectos y aprobación para su priorización establecidos en el artículo 8 del Decreto 1123 de 2008 compilado en el artículo 2.2.3.3.3.3,3.4 del Decreto 1073 de 2015, para la convocatoria 01 de 2014, que originó los contratos 295 y 298 de 2014, al criterio "Costo por usuario del proyecto", se asignó un peso del 100%. Tal como se aprecia en la convocatoria, los criterios denominados: cofinanciación del proyecto y zonas prioritarias, tuvieron una asignación del 0%.

Así las cosas, según la Resolución 90888 de 2014 y su anexo: convocatoria No 001 de 2014, el criterio de priorización y asignación de recursos, fue el menor costo por usuario. De tal manera, que la forma de medición presentada no fue un criterio para seleccionar el proyecto y adjudicarle recursos.

1.4 Acta CAPRONE No 24

Según consta en el acta No 24 de fecha 23 de septiembre de 2014, el Comité de administración del programa – CAPRONE, aprobó la priorización de los proyectos asignados a los contratos PRONE 295 y 298 de 2014, indicando:

"(…) La priorización de estos proyectos estuvo a cargo del Grupo de Apoyo técnico, integrado para las convocatorias PRONE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 1806979 de mayo 2 de 2011, quienes revisaron el cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en el Capítulo V del anexo de la Resolución 90888 y se dio aplicación de la fórmula para establecer el Orden (sic) de Prioridad (sic) de cada proyecto, de esta manera, se obtuvieron los resultados registrados en Acta (sic) de priorización de Proyectos (sic) del 15 de septiembre de 2014, la cual hace parte integral de la presente acta.

(…)

4. Presentación de Proyectos (sic) de acuerdo con el Orden (sic) de Priorización (sic) obtenido

El secretario Ad-Hoc presentó a consideración de los miembros del Comité, el Orden de Priorización (sic) de los proyectos presentados en la Convocatoria PRONE No 001 de 2014, el cual fue establecido por el Grupo de Apoyo Técnico con base en los noventa y cuatro proyectos que cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos tanto en el Decreto 1123 de 2008 como en la convocatoria, por un valor total de (…)

5. Forma de ejecución de los proyectos aprobados

En el esquema expuesto, el Operador de Red es quien brinda la asistencia técnica requerida y administra los aportes del PRONE de modo que desarrolle los procesos de contratación y ejecución de obras, adicionalmente los costos de interventoría de las obras deben realizarse con recurso propios.

En el mismo contrato el Operador de Red, una vez terminada la construcción de la infraestructura, pasa a desarrollar las actividades de administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura y a realizar la reposición de activos cuando se requiera

(…)

6. Decisión sobre los proyectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1123 de 2008 y de acuerdo al numeral 4 de la presente acta, el CAPRONE aprueba los recursos para los proyectos relacionados en el siguiente cuadro: (…)

Del cuadro anterior y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y la posibilidad de una nueva convocatoria, el Comité de Administración de PRONE – CAPRONE asignó recurso a (85) ochenta y cinco proyectos por valor de $64.599.291.116 para beneficiar la normalización de las redes eléctricas de 23712 familias ubicadas en barrios subnormales del territorio nacional"

Tal como se evidencia de la transcripción anterior, el Comité del PRONE, no adjudicó los recursos teniendo en cuenta el que los mismos fueran a realizarse a través de alguna forma de medición específica.

1.5 Considerandos Contratos PRONE 295 y 298

En los diferentes considerandos de los precitados contratos, se deja claro que lo objetivos para los cuales se suscriben, atienden directamente a los establecidos en la Ley 1117 de 2006 y el Decreto 1123 de 2008 compilado en el Decreto 1073 de 2015.

No obstante, el considerando 15 de cada contrato, establece que "actualmente se presta el servicio a los usuarios ubicados en los barrios subnormales pero en condiciones antitécnicas, debido a que la conexiones no se han realizado de acuerdo con el reglamento técnico del Operador de Red. Dichas conexiones se han efectuado de manera directa e inconsulta, situación derivada de la problemática social que aqueja a los usuarios. Por lo anterior, la asignación de recursos del fondo PRONE y la administración y ejecución de los mismos por parte del Operador de Red, conllevará a que el servicio se preste con calidad, se reduzcan las pérdidas técnicas y no técnicas, se individualice la medida, se facilite la gestión del Uso (sic) Eficiente (sic) y Racional (sic) de la energía y se facilite la gestión del recaudo"

Se tiene entonces que en ejercicio de la voluntad, las partes consideraron que una de las metas del contrato era la "individualización de la medida" y se facilitará la gestión del recaudo. Situación que deberá tenerse en cuenta al momento de acordar la utilización de una medida diferente a la individualizada, pero que en todo caso puede ser objeto de acuerdo por las partes, en tanto el objetivo de individualización de la medida no está contemplado como objetivo legal del PRONE.

2. Análisis sobre la normatividad relacionada con tipos de medición a los usuarios del servicio público domiciliario de energía

2.1 La Ley 142 de 1994

De conformidad con el artículo 146 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo Título VIII Capítulo IV, se refiere a los instrumentos de medición y consumo, la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

2.2 Ley 812 de 2003[2]

[2] Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003 – 2006. Nota: Los artículos 63 y 64 de la ley 812 de 2003, fueron reglamentados por el DECRETO No. 3735 DE DICIEMBRE 19 DE 2003, que a su vez fue modificado en sus artículos 1, 3 y 21, por el Decreto 850 de 2005. Finalmente, el Decreto 3491 de 2007, derogó los Decretos 3735/03 y 3491/07. Por su parte del Decreto 3491 de 2007 fue derogado por el Decreto 1123 de 2008. El Decreto 3735 de 2003 establecía: De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 812 de 2003, el Gobierno Nacional desarrollará un programa de normalización de redes eléctricas en Barrios Subnormales. El programa de normalización de redes eléctricas consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el presente Decreto
La normalización de los Barrios Subnormales implica la instalación o adecuación de las redes de distribución de energía eléctrica, la acometida a la vivienda del usuario, incluyendo el contador o sistema de medición del consumo el cual podrá ser un sistema de medición prepago. **PARÁGRAFO.** <Parágrafo modificado por el artículo 3 del Decreto 850 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando, dentro del programa de normalización a que se refiere el presente capítulo, se normalice la red de un Barrio Subnormal el cual presente

La Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el plan nacional de Desarrollo 2003-2006, contempla en su artículo 64, esquemas diferenciales de prestación de servicios públicos domiciliarios, estableciendo que de acuerdo con el principio de neutralidad establecido en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, las Comisiones de Regulación desarrollarán, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la ley, la regulación necesaria para incluir esquemas diferenciales de prestación del servicio en generación, distribución, comercialización, calidad, continuidad y atención del servicio en las zonas no interconectadas, territorios insulares, barrios subnormales, áreas rurales de menor desarrollo, y comunidades de difícil gestión. Se podrán desarrollar esquemas de medición y facturación comunitaria, utilizar proyecciones de consumos para facturación, esquemas de pagos anticipados del servicio, y períodos flexibles de facturación.

2.3 Decreto 111 de 2012

Teniendo en cuenta que el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 prorrogó el artículo 64 de la Ley 812 de 2003, el cual trata de esquemas diferenciales de prestación del servicio, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4978 de 2007 en que se expedían normas para la medición comunitaria. Este Decreto a su vez fue derogado por el Decreto 111 de 2012, por el cual se reglamenta el Fondo de Energía Social – FOES, y se dictan otras disposiciones, y de cuyas disposiciones vale resaltar las siguientes:

"Título II. Esquemas diferenciales de prestación del servicio en áreas o zonas especiales.
Capítulo I. Esquemas diferenciales.
Artículo 10. Prestación del servicio en área especial*. Con el objeto de que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de prestación del servicio puedan acceder a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en forma proporcional a su capacidad o disposición de pago, los Operadores de Red y/o los Comercializadores de Energía Eléctrica podrán aplicar uno o varios de los siguientes esquemas diferenciales de prestación del servicio:*
a) ***Medición y facturación comunitaria****;*

durante el último año en forma continua un nivel de recaudo inferior al cincuenta por ciento (50%) de la facturación, la empresa de servicios públicos podrá implementar esquemas prepago de la energía eléctrica, previo acuerdo en ese sentido con el Barrio Subnormal. Para estos efectos, la empresa de servicios públicos deberá tener en cuenta que la red debe contar con mecanismos de protección contra el fraude, utilizando una acometida para cada usuario instalada directamente desde el lado de baja tensión del transformador.

ARTÍCULO 18. ESQUEMAS DIFERENCIALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Derogado por el artículo 12 del Decreto 3491 de 2007. Con el objeto de que los usuarios ubicados en las Zonas Especiales de Prestación del Servicio puedan acceder a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en forma proporcional a su capacidad o disposición de pago, los Operadores de Redes de Energía Eléctrica y los Comercializadores de Energía Eléctrica podrán aplicar uno o varios de los siguientes esquemas diferenciales de prestación del servicio: a) Medición y facturación comunitaria; b) Facturación con base en proyecciones de consumo; c) Pagos anticipados del servicio público, y d) Períodos flexibles de facturación. La aplicación de cada uno de los anteriores esquemas de prestación diferencial se sujetará a lo establecido en los artículos siguientes del presente Decreto, sin perjuicio del desarrollo de los esquemas diferenciales que regule la Comisión de Regulación de Energía y Gas

ARTÍCULO 20. PROCEDENCIA DE LA MEDICIÓN Y FACTURACIÓN COMUNITARIA. Derogado por el artículo 12 del Decreto 3491 de 2007. Para que un comercializador de energía eléctrica pueda efectuar la medición y facturación comunitaria deberá: a) Instalar contadores en el punto de conexión a partir del cual se suministra electricidad a la Zona Especial de Prestación del Servicio y efectuar la facturación al grupo de usuarios a partir de las lecturas de tales contadores; b) Efectuar las adecuaciones técnicas y eléctricas que sean del caso con el objeto de aislar a la Zona Especial de cualquier otro grupo de usuarios, y c) Suscribir el acuerdo a que se refiere el artículo 19 del presente Decreto por parte de un representante de la empresa, uno de la comunidad que represente a la Zona Especial y por el alcalde municipal o distrital, según sea el caso, en los términos del artículo siguiente del presente Decreto. **PARÁGRAFO 1o.** El costo de los equipos a que se refieren los literales a) y b) del presente artículo y su respectiva instalación, correrán por cuenta exclusiva del Operador de Red de Energía Eléctrica

*b) **Facturación con base en proyecciones de consumo**;*
c) Pago anticipado o prepago, y
d) Periodos flexibles de facturación.

***Artículo 11. Medición y facturación comunitaria**. Para que un Comercializador de Energía Eléctrica pueda efectuar la medición y facturación comunitaria deberá:*
a) Instalar a su costo contadores en el punto de conexión a partir del cual se suministra electricidad al Área Especial de Prestación del Servicio;
b) Realizar la facturación al grupo de usuarios a partir de las lecturas de tales contadores;
c) Efectuar a su costo las adecuaciones técnicas y eléctricas que sean del caso con el objeto de aislar el Área Especial, de cualquier otro grupo de usuarios,
y d) Suscribir el acuerdo a que se refiere el artículo 15 por parte de un representante de la empresa, uno de la comunidad que representa al Área Especial y por el alcalde municipal o distrital, según sea el caso.

***Artículo 12. Facturación con base en proyecciones de consumo**. La proyección de consumos es el mecanismo por medio del cual la medición de la energía consumida por un Suscriptor Individual o Comunitario se realiza con fundamento en las metodologías que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas, las cuales se basarán, entre otros aspectos, en las cargas contratadas con cada usuario y los consumos históricos propios o, en su defecto, de usuarios similares. (...)"*

De la normatividad anterior, se establece la posibilidad legal del operador de red, de realizar o estructurar un esquema de medición comunitaria, siempre y cuando se respeten las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

2.4 Resolución CREG 097 de 1997[3]

La Resolución de la CREG, contiene en su artículo 33, las disposiciones sobre la "determinación del consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición colectiva". En ese contexto, se establece que el consumo facturable a suscriptores o usuarios con medición colectiva se determinará primero, de conformidad con el consumo colectivo con base en la diferencia en el registro del equipo de medida entre dos lecturas consecutivas. Luego se dividirá ese consumo entre el número de suscriptores o usuarios.

3. Facultad de las partes para acordar dicha modificación

Efectuadas las anteriores revisiones, de las cuales se puede concluir que: en concordancia con la ley 1117 de 2006, los objetivos del programa PRONE se refieren exclusivamente a la legalización de los usuarios y a la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos. Lo anterior, con independencia de la forma de medición que el operador de red implemente. Quiero lo anterior significar, que la

[3] Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones. Resolución publicada en el DO 43082 de Julio de 1997. Esta resolución fue modificada por la Resolución CREG 096 de 2004, por la cual se dictan disposiciones sobre el sistema de comercialización prepago.

financiación de proyectos con recursos del programa PRONE, busca legalizar usuarios y adecuar las redes a los reglamentos técnicos vigentes.

Por otra parte, se tiene que conforme a lo dispuesto por el Decreto 1123 de 2008 – que reglamenta el programa PRONE-, los criterios de escogencia de los proyectos a financiar, no tienen relación con el tipo de medida que el operador de red utilice para lograr el objetivo de legalizar a los usuarios y de adecuar las redes a los reglamentos técnicos. En efecto, los criterios legales que debe atender el Comité CAPRONE para autorizar la priorización de los proyectos y asignación de los recursos, se refieren a: 1. Menor costo por usuario. 2. Mayor número de usuarios de barrios subnormales incluidos en los proyectos de inversión de normalización realizados enteramente por el operador de red. 3. En los casos en que el Ministerio de Minas y Energía presente zonas prioritarias se dará especial ponderación a los operadores de red que presenten proyectos en dichas zonas.

En el anterior contexto, la convocatoria en la cual se convocó la presentación de los proyectos que finalmente hicieron parte de los contratos PRONE 295 y 298 de 2014, asignó un peso del 100% al criterio menor costo por usuario. Este criterio fue entonces, el elemento determinante para la escogencia, tal como consta en el acta No 24 del Comité CAPRONE.

Por su parte, las leyes 142 de 1994 y 812 de 2003, permiten varios esquemas de medición de los consumos de los usuarios, entre los cuales, la medición comunitaria establecida en el artículo 64 de la Ley 812 de 2003. Por su parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, contempla el procedimiento para determinar el consumo facturable para suscriptores o usuarios con medición colectiva.

Finalmente, el Decreto 111 de 2012 permite la forma de medición comunitaria como una de aquellas posibles, en áreas o zonas especiales. Entendidas estas últimas, como las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011.

Se tiene entonces que, la medición comunitaria es unos de los esquemas de medición permitidos por la Ley, y no existe antecedente del contrato que permita inferir que la medición centralizada fue determinante para la priorización y asignación de recursos. Valga recordar que de conformidad con la convocatoria 001 de 2014, el único criterio fue el menor costo por usuario y que entre los criterios de adjudicación legales (Decreto 1123 de 2008 compilado por el Decreto 1073 de 2015), la forma de medición del consumo, tampoco es un criterio de asignación.

En atención a que el menor costo por usuario fue el criterio determinante para priorización y asignación de recursos, se hace necesario verificar por parte del funcionario o rol correspondiente, que el costo por usuario para cada uno de los proyectos con medición comunitaria, no sea superior al costo con el cual se presentó el proyecto original. Debe igualmente revisarse por el funcionario o rol correspondiente, que el diseño y en general el proyecto técnico presentado para la culminación con medida comunitaria, atienda a los criterios técnicos establecidos en el contrato y sus antecedentes, así como en la normatividad sobre la materia, en especial en relación con los reglamentos técnicos vigentes. En el mismo sentido, debe verificarse que para los proyectos propuestos con medida comunitaria, se cumpla con lo establecido en el contrato desde el punto de vista técnico, o que en todo caso, la modificación propuesta, permite el cumplimiento del objeto del programa y del contrato.

De verificarse por los roles correspondientes, que el costo por usuario no excede el costo por usuario inicial, que el diseño y las especificaciones técnicas permiten el cumplimiento del objeto del programa y del contrato, la medición comunitaria sería viable, en el entendido que el esquema de medición comunitaria está permitido por la Ley.

Ahora bien, visto que en los considerandos de los contratos PRONE 295 y 298, las partes acordaron que la asignación de recursos a los proyectos objeto de los contratos, estaba orientada a la individualización de la medida, pueden las mismas, en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad, reconsiderar la orientación en atención a que: a) El costo por usuario no exceda el valor aprobado por el CAPRONE. b) El diseño de la solución comunitaria atienda a los objetivos del contrato c) El esquema de medición comunitaria está permitida por la Ley.

Sobre la facultad de Electricaribe para proponer la culminación de los proyectos a través de medición comunitaria, se tiene que conforme lo indica la Resolución CREG 097 de 2008, el operador de red es la persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL incluidas sus conexiones al STN, con lo que este esquema deberá hacer parte de sus planes de operación para la distribución y comercialización. Dado que fue Electricaribe la parte del contrato que hizo la propuesta para culminación de los proyectos con medida comunitaria, está clara y expresa la voluntad del operador de red para ejecutar los proyectos con este esquema de medición. Atendiendo igualmente, que es la empresa prestadora del servicio, la responsable de la facturación, Electricaribe asume enteramente los riesgos de facturación que dicha medida conlleva. En el anterior sentido, se recomienda, que así quede establecido en el otrosí.

Elaboró: Jennifer Suaza Sáenz
Contratista – Contrato 186/2018